

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE ENERO DE 1973

No. 17.272

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 2 de 23 de enero de 1973, por el cual se aprueba y se garantiza un préstamo.

Decreto Ejecutivo No. 4 de 25 de enero de 1973, por el cual se aprueba y se garantiza un préstamo.

Decreto Ejecutivo No. 5 de 25 de enero de 1973, por el cual se aprueba y se garantiza un préstamo.

Decreto Ejecutivo No. 6 de 25 de enero de 1973, por el cual se aprueba y se reglamenta tres emisiones de bonos del Estado.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE Y GARANTIZANSE UNOS PRESTAMOS

DECRETO NUMERO 2 (de 23 de enero de 1973)

Por el cual se aprueba y se garantiza préstamo con el Export Import Bank of the United States, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, autoriza al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para contratar empréstitos o emitir bonos hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares americanos (US \$150.000.000.00) con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organismo Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía solidaria siempre que la operación correspondiente, reciba su aprobación.

Que al autorizarse la adquisición de bienes e instalaciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, mediante el Decreto de Gabinete 105 de 29 de junio de 1972, y el traspaso de los mismos al patrimonio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y según acuerdo en principios que se ha concertado con los accionistas mayoritarios de la Fuerza y Luz, se impone al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación la obligación de asumir ciertos pasivos de dicha empresa, entre los cuales se encuentra, International General Electric y/o General Electric Company.

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en sesión celebrada el día 24 de enero del presente año, me-

dianete Resolución No. 389-73, se aprobó adquirir la deuda por la suma de seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares americanos con cincuenta y seis centésimos (US \$662.456.56), interés anual, con pagos por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, de acuerdo con los mismos términos y condiciones que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, adeudaba a International General Electric y/o General Electric Company, al 31 de julio de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el empréstito concertado por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación con el Export Import Bank of the United States, por la suma de seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares con cincuenta y seis centésimos (US \$662.456.56), de acuerdo a la autorización concedida por la Junta Directiva de esa institución mediante Resolución 389-73 de 24 de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación a favor del Export Import Bank of the United States, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, hasta por la suma de seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares americanos con cincuenta y seis centésimos (US \$662.456.56), en concepto de capital más los intereses anuales sobre los saldos, y plazo en que ha sido adquirido por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en calidad del crédito asumido por esta institución con la International General Electric y/o General Electric Company, en los mismos términos y condiciones establecidos para la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de modo que si el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación no cumple las obligaciones del pago de capital e intereses, el Estado asumirá estas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación el Contrato, pague y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria y/o aval de pagaré a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Lic. MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Via Tocumen) Apartado 66A,
 Panamá 8A, Panamá — Tel.: 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8,00

En el Exterior: B/8,00

Un año en la República: B/10,00

En el Exterior: B/12,00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0,05. Solicitese en la Oficina de
 ventas de Impresos Oficiales, Avenida E y Alfaro 4 16

DECRETO EJECUTIVO No. 4
 (de 25 de enero de 1973)

Por el cual se aprueba y se garantiza préstamo con el Export Import Bank of the United States, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, autorizada al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, para contratar empréstito o emitir bonos hasta por la suma de Ciento Cincuenta Millones de Dólares Americanos (US \$150.000.000.00), con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organismo Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía, solidaria siempre que la operación correspondiente, reciba su aprobación.

Que al autorizarse la adquisición de bienes e instalaciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, mediante el Decreto de Gabinete 105 de 29 de junio de 1972, y el traspaso de los mismos al patrimonio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y según acuerdo en principios que se ha concertado con los accionistas mayoritarios de la Fuerza y Luz, se impone al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación la obligación de asumir ciertos pasivos de dicha empresa, entre los cuales se encuentra ITT Standard Electric de Panamá, S. A.

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en su sesión celebrada el día 24 de enero del presente año, mediante Resolución No. 386-73, se aprobó adquirir la deuda por la suma de sesenta y tres mil quinientos veinte dólares americanos (US \$63.520.00), interés anual, con pagos por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, de acuerdo con los mismos términos y condiciones que la Compañía de Fuerza y Luz, adeudada a

ITT Standard Electric de Panamá, S. A., al 31 de julio de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el empréstito concertado por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación con el Export Import Bank of the United States, por la suma de sesenta y tres mil quinientos veinte dólares, (B/63.520.00) conforme a la autorización dada por la Junta Directiva de dicha Institución mediante Resolución No. 386-73 de 24 de enero de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación a favor del Export Import Bank of the United States, hasta por la suma de sesenta y tres mil quinientos veinte dólares americanos, (US \$63.520.00), en concepto de capital más los intereses anuales sobre los saldos y pago adquirido por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en calidad del crédito asumido por esta Institución con la ITT Standard Electric de Panamá, S. A., en los mismos términos y condiciones establecidos para la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de modo que si el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación no cumple las obligaciones del pago de capital e intereses el Estado asumirá estas obligaciones.

ARTICULO TERCERO. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación el Contrato, pague y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria y/o aval de pagados a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto regirá desde su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República

Lic. MIGUEL A. SANCHEZ
 Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO EJECUTIVO No. 5
 (de 25 de Enero de 1973)

Por el cual se aprueba y se garantiza préstamo con el Export Import Bank of the United States, al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90. del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, autoriza al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para contratar empréstitos o emitir bonos hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US \$150.000.000.00), con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organismo Ejecutivo, según el mencionado Decreto de Gabinete, quedó autorizado para otorgar esa garantía solidaria siempre que la operación correspondiente, reciba su aprobación.

Que al autorizarse la adquisición de bienes e

instalaciones de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, mediante el Decreto de Gabinete 105 de 29 de junio de 1972, y el traspaso de los mismos al patrimonio del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación y según acuerdo en principios que se ha concertado con los accionistas mayoritarios de la Fuerza y Luz, se impone al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación la obligación de asumir ciertos pasivos de dicha empresa, entre los cuales se encuentra WAGNER ELECTRIC y/o CHEMICAL BANK INTERNATIONAL DIVISION.

Que la junta directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, en su sesión celebrada el día 24 de enero del presente año mediante Resolución No. 387-73 se aprobó adquirir la deuda por la suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Dólares Americanos con nueve centésimos (US\$150,498.09), interés anual, con pagos por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, de acuerdo con los mismos términos y condiciones que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz adeuda a Wagner Electric y/o Chemical Bank International Division, al 31 de julio de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el empréstito concertado por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, con el Export Import Bank of the United States, por la suma de Ciento Cincuenta mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con nueve Centésimos (US \$..... 150,498.09), de acuerdo a la autorización concedida por la junta directiva de esa institución, mediante Resolución No. 387-73 de 24 de enero del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la garantía solidaria de la Nación a favor del Export Import Bank of the United States, hasta por la suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho con Nueve Centésimos (US\$150,498.09), en concepto de capital más los intereses anuales sobre los saldos, y plazo en que ha sido adquirido por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en calidad del crédito asumido por esta institución con la empresa Wagner Electric y/o Chemical Bank International Division, en los mismos términos y condiciones establecidas para la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, de modo que si el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación no cumple las obligaciones del pago de capital e intereses, el Estado asumirá estas obligaciones.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre de la Nación el Contrato, pagará y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía solidaria y/o aval de pagará a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Este decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República.

Lic. Miguel A. Sánchez,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

APRUEBASE Y REGLAMENTASE UNAS EMISIONES DE BONOS

DECRETO EJECUTIVO No. 6 (del 26 de Enero de 1973)

Por el cual se aprueba y se reglamentan tres emisiones de bonos del Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, de acuerdo con el Artículo Segundo de la Ley, No. 6 de 25 de enero de 1973, quedó autorizado para reglamentar las tres emisiones de bonos de Electrificación del Estado, Series A, B y C, con los mismos plazos, intereses, principal y plan de redención de los Debentures Series A, B y C de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, emitidas a través del First National City Bank como fiduciario.

Que según la mencionada ley, estas emisiones de bonos tendrán como contrapartida los reembolsos del servicio de la deuda que el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación le hará a la Nación oportunamente.

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza la emisión de tres (3) series de bonos del Estado denominados Bonos de Electrificación del Estado. Serie A -- 1973-1976, por Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Seis mil Balboas (B.3,476,000.00) al cuatro tres cuartos por ciento (4 $\frac{3}{4}$ %) de interés anual sobre los saldos pagaderos semestralmente a partir del 1o. de abril de 1973 y con un plan de Redención anual; Serie "B" (1973-1976) al cuatro y tres cuartos por ciento (4 $\frac{3}{4}$ %) de interés anual sobre los saldos pagaderos semestralmente a partir del 1o. de abril de 1973 con un plan de Redención anual por la suma de Quinientos Mil Balboas (B.500,000.00); Serie "C" (1973) que vence el 1o. de julio de 1973, por Un Millón Noventa y Cinco mil Balboas (B.1,955,000.00) a un interés de cuatro y tres cuartos por ciento (4 $\frac{3}{4}$ %) de interés anual sobre los saldos. Todos estos bonos serán libres de impuestos nacionales y tendrán como contrapartida para el pago de los servicios correspondientes, los reembolsos que hará el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) a la Nación oportunamente.

ARTICULO SEGUNDO: Los bonos de que trata el artículo primero requerirán para su validez la firma autografiada del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Estos bonos serán utilizados exclusivamente para ser canjeados por "Bonos de Debentures de la Fuerza y Luz" Series A, B y C, emitidas mediante fideicomiso, a través del First National City Bank of New York, que fungen como fiduciario de los bonistas y que pertenecen a la Equitable Life Assurance Society of the United States.

ARTICULO CUARTO: Cada Bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada semestre los cuales harán efectivos por conducto del Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO QUINTO: Cada semestre el Insti-

tuto de Recursos Hidráulicos y Electrificación depositará en el Banco Nacional a nombre de la Nación los fondos necesarios para la redención de Bonos por la suma que indique el plan de redención que se confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en los plazos de que trata cada serie a que se refiere el Artículo 10, de esta Ley.

ARTICULO SEXTO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Nación podrá en cualquier momento, redimir la totalidad o parte de los bonos entonces en circulación por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados con premio por redención anticipada igual a las de los bonos debentures series A, B y C de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

ARTICULO SEPTIMO: Para los efectos de los Artículos 40., 50. y 60., el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) pondrá a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de interés de los bonos que deben ser pagados por semestres exactos de la siguiente manera: La Serie "B" el 10. de abril y el 10. de octubre de cada año y la Serie "C" el 10. de enero y el 10. de julio de cada año, y sólo girará contra dichos fondos con esta finalidad, por la Nación.

ARTICULO OCTAVO: Los tribunales de justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto por su valor a la par, para otorgamiento de fianza, garantía o caución de toda clases.

ARTICULO NOVENO: Estos bonos y los intereses que devenguen, estarán exentos del pago de todo impuesto nacional.

ARTICULO DECIMO: El Ministro de Hacienda y Tesoro queda autorizado para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y canje de estos bonos.

ARTICULO UNDECIMO: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República.

Lic. Miguel A. Sanchiz,
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General

EDICTO No. DG-1-73

El suscrito, Director General de la Comisión de Reforma Agraria, el público,

HACE SABER:

Que la COMISION DE REFORMA AGRARIA, en fundamento a lo que establece el Artículo 119 del Código Agrario, procederá a inscribir a su nombre un globo de terreno de una superficie de CIENTO HECTAREAS (100 Has) ubicadas en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago,

Provincia de Veraguas, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales (manglares), Finca No. 924, inscrito al Tomo 185, Folio 260, denominada "Las Amazonas" y servidumbre de acceso;

SUR: Terrenos Nacionales (manglares);

ESTE: Finca 3720, inscrita al Tomo 435, Folio 82, denominada "Las Amazonas"; y

OESTE: Terrenos Nacionales (manglares);

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible del Despacho de la DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS y en el de la ALCALDIA DE SANTIAGO y copias del mismo se publicarán en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 5 de enero de 1973.

(Fdo.) Darién Armando Ayala Walker
Director General

(Fdo.) Dinorah Almario Víctor
Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de Félix Morales Araúz, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí— Auto No. 19.— DAVID, quince (15) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:—

PRIMERO:— Que está abierta la Sucesión Intestada de FELIX MORALES ARAUZ, desde el día veintiocho (28) de octubre de mil novecientos setenta y dos —1972— fecha de su defunción.

SEGUNDO:— Que son herederos, sin perjuicio de terceros— Andrea Ponce o Andrea Caba viuda de Morales, Felicitá Morales Caba o Felicitá Morales de Aizpúria, Emérita Morales Caba de Pittí o América de Pittí, Flora Morales Caba de González; Félix Morales hijo, Juan José Morales Caba, Mannel Antonio Morales Caba y Catalino Morales Caba, en su condición de esposa, la primera y, de hijos los siguientes, del causante Félix Morales Araúz.

Se ordena estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese:— (Fdo.) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí. (Fdo. J. Santos Vega, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince (15) de enero de mil novecientos setenta y tres.

ta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

David, 15 de enero de 1973.

El Juez,

(Fdo.) Julio A. Candanedo

(Fdo.) José de los S. Vega
Secretario.

L-585584

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa que la empresa denominada "BOYD BROTHERS AGENCIA DE SEGUROS, S. A." en Español, y "BOYD BROTHERS INSURANCE AGENCY, INC." en Inglés, sociedad anónima inscrita al folio 41 del tomo 426, bajo asiento 91.270 de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público, fue disuelta según consta en la Escritura Pública No. 6914 de 21 de Dic. de 1972, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, escritura que fue inscrita el 4 de enero de 1973 al folio 546 del tomo 895, bajo asiento 106.261-A de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público. El acuerdo de disolución adoptado por los accionistas dice así:

—SEGUNDO: Manifiestan los comparecientes ROBERT JAMES BOYD, SR. y WILLIAM YOUNG BOYD II que aún cuando la sociedad antes mencionada no ha emitido acciones de su capital social, ellos son los únicos con derecho a suscribir acciones de dicho capital social ya que los derechos de suscripción les fueron transferidos. Y siguen manifestando los mencionados ROBERT JAMES BOYD, SR. y WILLIAM YOUNG BOYD II que, en virtud del derecho que les confiere el artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, POR ESTE MEDIO DISUELVEN dicha sociedad denominada "BOYD BROTHERS INSURANCE AGENCY, INC." en inglés, y "BOYD BROTHERS AGENCIA DE SEGUROS, S.A." en Español y por este medio convienen en que WILLIAM YOUNG BOYD II sea el liquidador de dicha sociedad, con pleno poder y autoridad para cobrar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero u otra cosa que se deba a la sociedad, pagar todas las deudas sociales, incluyendo los pagos de disolución y distribuir cualquier remanente del activo entre los accionistas potenciales de la sociedad.

L-585597

(Única Publicación)

CAJA DE AHORROS AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta el día 5 de marzo de 1973, a las 10.00 a.m. se recibirán propuestas en las oficinas de la Caja de Ahorros, en DAVID, situadas en la Ave. 2a. Este y Calle B Norte esa ciudad, en la provincia de CHIRIQUI, para la construcción de diecisiete (17) unidades de viviendas, Tipo Avance Clases C-1, C-2, y C-3.

Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, con los originales en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Inde-

pendencia y tres (3) copias en papel simple.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes, reguladores de la materia.

Los interesados podrán obtener los planos y el pliego de especificaciones en las oficinas de la CAJA DE AHORROS, DAVID ubicadas en la dirección señalada anteriormente, durante las horas hábiles de trabajo. (De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12.30 p.m. y 2:00 p.m. a 3:30 p.m.) Los sábados de 9:00 a.m. a 12:00 p.m.

Para retiro de los planos y especificaciones se requerirá un depósito de \$25.00 que serán devueltos al interesado una vez entregue en buenas condiciones los documentos en referencia.

GERENTE GENERAL

DE LA CAJA DE AHORROS.

Panamá, 2 de Febrero de 1973.

CARIBBEAN MANAGEMENT CO. S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncia que ha vendido al señor MANUEL MATEO, su establecimiento comercial situado en Veracruz, Distrito de Arraiján, consistente en una fábrica de bloques. Panamá, 14 de septiembre de 1972.

L-544488

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

a CASTILLO ESTELVINA, de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Inmueble causados por la finca de su propiedad número 826852, inscrita en el Registro Público al Folio 50, del Tomo 558, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy veintisiete (26) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ANGEL M. TELLO D.

Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

RUBEN A. SILVERA T.
Secretario

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Chitré contra Santos Quintero Guevara y Ana María Carvajal de Quintero, se ha señalado las horas hábiles del día 26 de febrero del presente año (1973), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de los demandados Santos Quintero Guevara y Ana María Carvajal de Quintero:

"Finca No. 2513, inscrita al Folio 44, Tomo 501, del Registro Público de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado "PASEO DEL MANGO", ubicado en el distrito de Pesé, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Parita y Quebrada La Trinidad; Sur, camino de El Santo a La Trinidad; Este, terrenos Nacionales, y Oeste, Río Parita, la cual mide 18 hectáreas con 8.896 metros cuadrados;

Finca No. 640, inscrita al Folio 394, del Tomo 146, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Distrito de Pesé y alinderada así: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y Quebrada La Trinidad; Este, camino del Caserío de La Trinidad al caserío de La Arena de Oca y El Salto y camino particular; y Oeste, Río de Parita y camino de La Trinidad. SUPERFICIE: 64 hectáreas con 2.210 metros cuadrados. Esta finca pertenece proindiviso y por partes iguales a ANA MARIA CARVAJAL DE QUINTERO quien es parte deudora y a JOSEFINA MITRE VIUDA DE CARVAJAL, en la cual la última autorizó a la parte deudora y de manera inmediata e irrevocable, para que la diera en garantía hipotecaria al Banco; y

Sobre un lote de ganado vacuno compuesto por ciento cincuenta (150) reses de cría, que pastan en las fincas hipotecadas, las cuales dio en prenda la parte deudora a la parte demandante y se distinguen con el ferrete SQ y marcadas además con la numeración corrida del uno (1) al ciento cincuenta (150) que indica que todo ese ganado está sujeto a la prensa constituida a favor del Banco Nacional de Panamá Sucursal de Chitré".

Servirá de base para el remate, la suma de SIETE MIL BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B.7.000.05) que es el valor correspondiente a la cantidad adeudada por los demandados a la Institución demandante y será postura admisible la que cubra esa cantidad, de acuerdo con lo pactado.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cinco (5) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

(Fdo.) ESTEBAN POVEDA C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario, propuesto por Raúl G. Cerda contra Teodoro Díaz, convertido en ejecutivo, se ha señalado las horas hábiles del día 27 de febrero del próximo año (1973), para llevar a cabo el remate en pública subasta de los bienes de propiedad del demandado, los cuales se encuentran embargados y que se detallan así:

"Una casa estilo chalet, repellada al frente, piso de cemento, de 5 metros de frente, por 7 metros de fondo, alinderada así: Norte, Juan Manuel Marín; Sur, Teodoro Díaz Padre; Este, Teodoro Díaz Padre y Oeste, Carretera Interamericana, avaluada en la suma de B.1.133.00; Una galera de piso de cemento, columnas de tubo de hierro, cerchas de acero, techo de zinc, para operar negocio de cantina, de 6 metros 30 centímetros de frente por 12 metros de fondo, alinderada así: Norte, Juan Manuel Marín; Sur, Teodoro Díaz Padre; Este, Teodoro Díaz Padre y Oeste, Carretera Interamericana; avaluada en la suma de B.1.000.00; 7 botellas de Seco Herrero, con un valor de B.17.50; una botella de Whisky Johnny Walker, etiqueta roja, con un valor de B.7.00; dos un cuarto (2¼) botellas de Carta Vieja con un valor de B.8.00; tres un medio (3½) botellas Regency Club (Ginebra) con un valor de B.8.00; 2 botellas de Old Parr en cajeta, con un valor de B.16.00; 16 cajas de botellas vacías, con un valor de B.9.60; 2 cartones de vasos higiénicos con un valor de B.0.75; dando un total de B.66.85."

Servirá de base para el remate de la casa estilo chalet, la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS (B.1.133.00); de la galera, la suma de MIL BALBOAS (B.1.000.00); y de los artículos de cantina, la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B.66.85) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esas cantidades.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el despacho, el 5% de la base de los bienes a rematar.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiese efectuarse por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Rema-

te en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(fdo.) ESTEBAN POVEDA C.

L-519660

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de SAMUEL FRANCISCO DE LA GUARDIA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

*JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. — Panamá, cuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de SAMUEL FRANCISCO DE LA GUARDIA, desde el día veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo SAMUEL FRANCISCO DE LA GUARDIA WISE.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese,

(fdo.) Ricardo Villarreal A. — (fdo.) Luis A. Barria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo.) LUIS A. BARRIA,

Secretario.

L-580154

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7.

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la Señora Isabel Brid Dutary, propuesta en este tribunal por los señores: Federico A. Brid Dutary, Edelmira Brid Dutary viuda de Patterson, Evangelina Brid Dutary viuda de Morales, Rolando Brid Cantera, Alfonso Brid Cantera, Leda María Brid Cantera; y la señora Graciela E. Brid; los tres primeros, en sus condiciones de hermanos de doble vínculo de la causante; los tres siguientes como hermanos de vínculo sencillo de la de cujus y la última como sobrina de la fallecida, por derecho de representación de su señor padre, hermano de doble vínculo de la autora, señor Demetrio Brid Dutary, quien falleció, tal como aparece según certificado de defunción adjunto; este tribunal ha dictado el siguiente auto de apertura:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Isabel Brid Dutary, desde el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos; que son sus herederos sin perjuicio de terceros en sus condiciones de hermanos de doble vínculo los señores Federico A. Brid Dutary; Edelmira Brid Dutary viuda de Patterson y Evangelina Brid Dutary viuda de Morales; los señores Rolando Brid Cantera, Alfonso Brid Cantera y Leda María Brid Cantera, en sus condiciones de hermanos de vínculo sencillo de la fallecida y la señora Graciela E. Brid en su condición de sobrina de la de cujus, en representación de su padre fallecido Demetrio Brid Dutary, hermano de doble vínculo de la de cujus. Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese,

fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A. — El Secretario",

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 22 de enero de 1973.

El Juez,

fdo. Juan S. Alvarado S.

fdo. Guillermo Morón A. — El Secretario.

L-585811

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de UBALDINA RODRIGUEZ DE DIEZ o UBALDINA MIRANDA DE DIEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.— Auto No. 6.— DAVID, diez (10) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

QUE está abierta la sucesión intestada de UBALDINA RODRIGUEZ DE DIEZ o UBALDINA MIRANDA DE DIEZ, desde el día nueve (9) de julio de mil novecientos setenta y dos (1972), fecha de su defunción; y

QUE es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor JOSE DIEZ en su condición de cónyuge supérstite.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese:— (Fdo.) Franklin A. Jiménez,

Juez Primero del Circuito.— (Fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce (12) de enero de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 12 de enero de 1973.

El Juez,

(Fdo.) Franklin A. Jiménez.

El Secretario,

(Fdo.) Félix A. Morales.

L-585677

(Unica Publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la escritura pública No. 497, de 24 de enero de 1973, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor LUIS GONZALO CAMPUZANO FARFAN el establecimiento comercial denominado "SANTA ELENA", el cual funciona en Calle B, número 23-145, ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a 24 de enero de 1973.

L-585909

LUIS MOYA DEL ROSARIO

(Unica Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No 103, de 10 de enero de 1973, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 12 de enero de 1973, al Tomo 925, Folio 170, Asiento 105 328 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "NAVITRANS SHIPPING COMPANY, S. A."

L-585993

(Unica Publicación)

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por COMPANIA COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S. A. contra BRIGIDA CORPAS VDA. DE GONZALEZ Y LA COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S. A.

Panamá, veintiséis (26) de enero de mil novecientos setenta y tres.

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L-590071

(Unica Publicación)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: HILDA GONZALEZ CAMAÑO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, MELQUICEDEC ISAZA MORENO.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

(Fdo.) Carlos Quiñero Moreno.

(Fdo.) Gladys de Grosso,
La Secretaria

L-544160

(Unica Publicación)